



RESOLUCIÓN No. 1895 DE 2016

“Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación”

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en la Ley 223 de 1995, el artículo 15º del Decreto 650 de 1996, el artículo 59º de la Ley 788 de 2002 los artículos 59º, 61º, 308º y 309º de la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca y demás disposiciones concordantes, resuelve sobre la solicitud de devolución elevada a este Despacho considerando lo siguiente:

Que la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, en sus artículos 401º y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850º y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional, regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que la competencia funcional para *“producir las compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes”* de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 007E de 2013, Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca, numeral 2º artículo 309º, corresponde al Grupo de Impuestos y Rentas de la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que El impuesto de Registro y Anotación es un gravamen creado por el Congreso de la República mediante la Ley 223 de 1995, que afecta todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante las Oficinas de Instrumentos Públicos de Arauca. El impuesto de registro y anotación pertenece, en forma exclusiva, a los Departamentos

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 59º de la Ordenanza 007E de 2013 en concordancia con el artículo 235º de la Ley 223 de 1995, la Administración del Impuesto de Registro, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión, corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que para efectos del caso que nos ocupa la base que soporta normativamente el Impuesto de Registro y Anotación en el Departamento de Arauca se rige por lo establecido en la ley 223 del 20 de diciembre de 1.995, artículos 226 a 235, sus decretos reglamentarios 650 del 3 de abril de 1996 y 2141 del 25 de noviembre de 1.996 artículos 6, 7, 8 y 16; el artículo 153 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1.998, el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ley 549 de 1999, la Ordenanza 007E de 2013 y demás normas concordantes.

Que el Decreto 650 de 1996 establece unas causales especiales aplicables al impuesto de registro para solicitar la devolución, además de las generales del pago en exceso y pago de lo no debido. Es por eso que las causales especiales deben ser entendidas en el contexto particular del impuesto de registro.

**“Humanizando el Desarrollo”**



RESOLUCIÓN No. **1895** DE 2016

"Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación"

Que cuando el acto, contrato o negocio jurídico no se registre en razón que no es objeto de registro de conformidad con las disposiciones legales, y no se haya efectuado el registro, procederá la devolución del valor pagado, el interesado elevará memorial de solicitud a la entidad recaudadora, acompañada de la prueba del pago.

Que el día 12 de Mayo de 2.016, La Señora **MARIA ALEJANDRA ENTRALGO GARZON**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 37.555.284, Eleva solicitud mediante radicado interno de la Gobernación de Arauca Nro. 2016040010750-1, donde solicita la devolución del dinero cancelado por concepto de impuesto de registro y anotación de la escritura 2003, arguyendo que la misma no se pudo registrar porque ya había sido registrada a nombre de otra persona.

Para tal efecto allega, Original Comprobante de Ingreso **Nro. 2016-01237 del 18 de Enero de 2.016.**

Que mediante Nota Interna Nro. 626 del 06 de Julio de 2.016 expedida por el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas con destino al Secretario de Hacienda Departamental efectúa estudio de la solicitud, viabilizando la respectiva devolución por valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 55.500).**

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Hacienda del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, orientando el presente Proceso Administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordénese la devolución de las sumas de dinero por no generarse el hecho que obliga el Pago del Impuesto de Registro y Anotación recaudadas y soportadas con el Comprobante de Ingreso Nro. 2016-01237 del 18 de Enero de 2.016, por valor de **CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$ 55.500)** al señor **JAVIER ENRIQUE ARIAS DUQUE**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 74.301.974, quien actúa en representación de la señora **MARIA ALEJANDRA ENTRALGO GARZON**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 37.555.284, mediante poder debidamente autenticado.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente al Señor **JAVIER ENRIQUE ARIAS DUQUE**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 74.301.974, quien actúa en representación de la señora **MARIA ALEJANDRA ENTRALGO GARZON**, identificada con cedula de ciudadanía Nro. 37.555.284, mediante poder debidamente autenticado.



RESOLUCIÓN No. 1895 DE 2016

"Por medio de la cual se Resuelve la Solicitud de Devolución de sumas de dinero recaudadas por concepto Impuesto de Registro y Anotación"

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de hacerse actuación mediante autorización, éste deberá además anexar Copia de la Cédula de Ciudadanía y Poder para actuar debidamente autenticado.

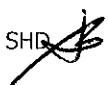
**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese a las Áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo quienes harán las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo a su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo primero de esta Resolución, previo cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior.

**ARTICULO CUARTO:** Contra este acto administrativo proceden el Recurso de Reconsideración ante el Secretario de Hacienda Departamental, dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 341º y subsiguientes de la Ordenanza 007E de 2.013 concordantes con el artículo 565º del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Arauca a los 07 JUL 2016.

**MANUEL CALDERON SANCHEZ**  
Secretario de Hacienda Departamental

**Revisó:** Jorge A. Gomez R. – Profesional de Apoyo SHD 

**Elaboró:** Katherine Andrea Hernández – Pasante Universitaria SHD